

RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO 11001310301620190011400 REORGANIZACION RUBIELA BAUTISTA SOLANO

Abogados Herrera Plata <abogadaplata.n@gmail.com>

Vie 17/11/2023 4:29 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RUBIELA BAUTISTA.pdf;

Destino

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA

CLASE DEL PROCESO : CONCURSAL E INSOLVENCIAS

NÚMERO DEL PROCESO : 2019-00114

PARTE DEMANDANTE : RUBIELA BAUTISTA DE SOLANO

PARTE DEMANDADA : ACREEDORES

LEIDY NAYIBE HERRERA PLATA, también mayor de edad y domicilio profesional de abogado en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca., identificada plenamente como aparece al pie su correspondiente firma, actuando en nombre y representación legal de **RUBIELA BAUTISTA DE SOLANO**, por medio del presente me permito muy respetuosamente interponer recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los términos legales correspondientes, en contra del auto del 10 de noviembre de 2023 proferido por su despacho, conforme a los siguientes argumentos:

PRIMERO: Por medio del auto que admite demanda del 27 de septiembre de 2019, se requirió Por medio del auto del 26 de mayo de 2023, se ordenó lo siguiente:

"AUTO ADMISORIO"

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente providencia, OFÍCIESE a la cámara de comercio del domicilio de la persona natural comerciante y a aquellas donde tenga sucursales.

SEXTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, que presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la persona natural comerciante fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la persona natural comerciante que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcurriendo el aviso expedido por la secretaría de este despacho.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR a los jueces civiles de domicilio de la persona natural comerciante del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante desarrolle su objeto social.

SEGUNDO: Por medio del auto del 26 de mayo de 2023, se requirió a la deudor RUBIELA BAUTISTA SOLANO para que cumpliera de cumplimiento con lo ordenado en el auto del 27 de septiembre de 2019 frente a los numerales 4, 6, 11, 12, y 14, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO: El día 10 de noviembre de 2023, su despacho profirió auto que da por terminado el proceso por desistimiento al no cumplir con la carga procesal requerida, es así, sin embargo, se recurre el mismo con respecto a los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS

Previo al auto que requiere, el día 12 de diciembre de 2019, se radicó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el aviso de admisión del presente proceso de reorganización, dando cumplimiento al numeral CUARTO del auto admisorio del 27 de septiembre de 2019.

Dentro del escrito de demanda se allegaron, los proyectos de graduación y calificación de créditos, y derechos de voto exigidos en el auto admisorio, subsanando así, lo ordenado en el numeral SEXTO del auto admisorio del 27 de septiembre de 2019.

Desde el momento en que fue proferido el auto del 27 de septiembre de 2019, mi poderdante realizó la fijación del aviso que trata el numeral DÉCIMO del auto que admite la demanda, sin embargo, a raíz del proceso de REORGANIZACIÓN de la empresa LUIS SOLANO & CIA LTDA bajo radicado 62.931 de la Superintendencia de Sociedades, se adjudicaron los bienes de la empresa, sin dejar evidencia de la fijación del aviso, aun así, es de conocimiento de todos los acreedores que se han hecho parte dentro del proceso de la fijación del aviso conforme su despacho lo ordena.

Dentro del expediente se puede observar el cumplimiento del numeral DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO del auto que admite demanda del 27 de septiembre de 2019, conforme lo divisan los correo electrónicos realizados por el abogado Esteban Colmenares Cárdenas, el 26 de octubre de 2023, que se encuentra en el expediente, y en general todas las gestiones realizadas por el abogado que se encuentran dentro del expediente.

El auto del 10 de noviembre de 2023, su despacho se abstuvo de levantar las medidas cautelares de inscripción de la demanda, sin embargo, no tiene en cuenta el cumplimiento de la carga procesal realizada por mi poderdante en el transcurso del proceso.

Por último, conforme al principio de economía procesal y con el fin de evitar un desgaste del aparato judicial, se le solicita a su despacho que recurra la providencia proferida y en su defecto tenga en cuenta los argumentos aquí esbozados de manera admisible para esta defensa judicial, se realice un control de legalidad del proceso, dando un análisis de fondo del expediente y así lograr un cumplimiento a las obligaciones de todos los acreedores afectados en la mora de las obligaciones de mi poderdante.

PRETENSIONES

Que se recurra el auto proferido el 10 de septiembre de 2023, y por consiguiente se ordene continuar con el trámite normal proceso, o en su defecto requiera el cumplimiento de la carga procesal que se encuentre pendiente de realizar.

Atentamente,

LEIDY NAYIBE HERRERA PLATA
C.C.1.075.683.048
T.P. No 371369 C. S. de la J.
abogadaplata.n@gmail.com

Leidy Plata Abogada Principal



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This e-mail message may contain confidential or legally privileged information and is intended only for the use of the intended recipient(s). Any unauthorized disclosure, dissemination, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the information herein is prohibited. E-mails are not secure and cannot be guaranteed to be error free as they can be intercepted, amended, or contain viruses.



Destino

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA

CLASE DEL PROCESO : CONCURSAL E INSOLVENCIAS
NÚMERO DEL PROCESO : 2019-00114
PARTE DEMANDANTE : RUBIELA BAUTISTA DE SOLANO
PARTE DEMANDADA : ACREEDORES

LEIDY NAYIBE HERRERA PLATA, también mayor de edad y domicilio profesional de abogado en el municipio de Zipaquirá Cundinamarca., identificada plenamente como aparece al pie su correspondiente firma, actuando en nombre y representación legal de **RUBIELA BAUTISTA DE SOLANO**, por medio del presente me permito muy respetuosamente interponer recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los términos legales correspondientes, en contra del auto del 10 de noviembre de 2023 proferido por su despacho, conforme a los siguientes argumentos:

PRIMERO: Por medio del auto que admite demanda del 27 de septiembre de 2019, se requirió Por medio del auto del 26 de mayo de 2023, se ordenó lo siguiente:

"AUTO ADMISORIO"

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente providencia, OFÍCIESE a la cámara de comercio del domicilio de la persona natural comerciante y a aquellas donde tenga sucursales.

SEXTO: ORDENAR a la persona natural comerciante, que presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la persona natural comerciante fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la persona natural comerciante que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informen a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcurriendo el aviso expedido por la secretaría de este despacho.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR a los jueces civiles de domicilio de la persona natural comerciante del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante desarrolle su objeto social.

SEGUNDO: Por medio del auto del 26 de mayo de 2023, se requirió a la deudor RUBIELA BAUTISTA SOLANO para que cumpliera de cumplimiento con lo ordenado en el auto del



27 de septiembre de 2019 frente a los numerales 4, 6, 11, 12, y 14, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

TERCERO: El día 10 de noviembre de 2023, su despacho profirió auto que da por terminado el proceso por desistimiento al no cumplir con la carga procesal requerida, es así, sin embargo, se recurre el mismo con respecto a los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS

Previo al auto que requiere, el día 12 de diciembre de 2019, se radicó ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el aviso de admisión del presente proceso de reorganización, dando cumplimiento al numeral CUARTO del auto admisorio del 27 de septiembre de 2019.

Dentro del escrito de demanda se allegaron, los proyectos de graduación y calificación de créditos, y derechos de voto exigidos en el auto admisorio, subsanando así, lo ordenado en el numeral SEXTO del auto admisorio del 27 de septiembre de 2019.

Desde el momento en que fue proferido el auto del 27 de septiembre de 2019, mi poderdante realizó la fijación del aviso que trata el numeral DÉCIMO del auto que admite la demanda, sin embargo, a raíz del proceso de REORGANIZACIÓN de la empresa LUIS SOLANO & CIA LTDA bajo radicado 62.931 de la Superintendencia de Sociedades, se adjudicaron los bienes de la empresa, sin dejar evidencia de la fijación del aviso, aun así, es de conocimiento de todos los acreedores que se han hecho parte dentro del proceso de la fijación del aviso conforme su despacho lo ordena.

Dentro del expediente se puede observar el cumplimiento del numeral DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO del auto que admite demanda del 27 de septiembre de 2019, conforme lo divisan los correo electrónicos realizados por el abogado Esteban Colmenares Cárdenas, el 26 de octubre de 2023, que se encuentra en el expediente, y en general todas las gestiones realizadas por el abogado que se encuentran dentro del expediente.

El auto del 10 de noviembre de 2023, su despacho se abstuvo de levantar las medidas cautelares de inscripción de la demanda, sin embargo, no tiene en cuenta el cumplimiento de la carga procesal realizada por mi poderdante en el transcurso del proceso.

Por último, conforme al principio de economía procesal y con el fin de evitar un desgaste del aparato judicial, se le solicita a su despacho que recurra la providencia proferida y en su defecto tenga en cuenta los argumentos aquí esbozados de manera admisible para esta defensa judicial, se realice un control de legalidad del proceso, dando un análisis de fondo del expediente y así lograr un cumplimiento a las obligaciones de todos los acreedores afectados en la mora de las obligaciones de mi poderdante.

PRETENSIONES

Que se recurra el auto proferido el 10 de septiembre de 2023, y por consiguiente se ordene continuar con el trámite normal proceso, o en su defecto requiera el cumplimiento de la carga procesal que se encuentre pendiente de realizar.

Atentamente,

LEIDY NAYIBE HERRERA PLATA
C.C.1.075.683.048
T.P. No 371369 C. S. de la J.
abogadaplata.n@gmail.com

abogadaplata.n@gmail.com
(57) 310 268 6262

Bogotá, Diciembre 10 de 2019.

Cámara de Comercio de Bogotá



CRE030072176 12/12/2019 13:41:41

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Ciudad

Asunto: Notificación de Admisión a Proceso de Reorganización – RUBIELA BAUTISTA DE SOLANO.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que a través de Auto de fecha 26 de Marzo de 2019, el Juez Deciséis Civil del Circuito de Bogotá admitió a la Persona Natural Comerciante **RUBIELA BAUTISTA DE SOLANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.592.430**, a un proceso de reorganización de pasivos regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes.

Como efecto legal de la providencia dictada por el Juez Deciséis Civil del Circuito de Bogotá, y según lo señalado en el numeral noveno del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, se deberá informar a los Jueces y autoridades jurisdiccionales, así como a los acreedores correspondientes sobre la iniciación del proceso, para lo cual se adjunta copia del correspondiente Auto de Admisión.

Conviene recordar que en virtud de la admisión al proceso de reorganización **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos ejecutivos en contra de la Persona Natural Comerciante en mención y, en general, realizar cualquier acción judicial en contra de la misma.

Para los efectos normativos adjunto copia del Auto de Admisión y reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,

RUBIELA BAUTISTA DE SOLANO

Persona Natural Comerciante y Promotora.